

# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-752-SPA-545

No. Folio: PAOT-05-300/200- **04 154** -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-752-SPA-545 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto alrededor de quince ejemplares caninos, mismos que se encuentran en hacinamiento, sin suficiente alimento y agua (...)* [Ubicación de los hechos: calle Norte 79, número 392, colonia Un Hogar Para Cada Trabajador, Alcaldía Azcapotzalco]  
(...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Ciudad de México

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



## CIUDAD DE MÉXICO

### CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-752-SPA-545

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04 154 -2025

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Norte 79, número 392, colonia Un Hogar Para Cada Trabajador, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio denunciado, sin embargo, una persona habitante de la zona permitió el acceso a su inmueble con la finalidad de recabar evidencia, constatando en la azotea la presencia de seis caninos, los cuales estaban deambulando libremente, sin embargo, su pelaje se encontraba sucio y apelmazado, además el lugar de alojamiento se observó con presencia de heces, por lo anterior se notificó el oficio correspondiente mediante instructivo fijado en la puerta del domicilio, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que, en el domicilio de referencia, habitan ocho caninos, mestizos, de distintas edades, los cuales se encuentran deambulando libremente en la azotea del inmueble, en donde cuentan con una lona, así como casas para perro donde puede cubrirse de las inclemencias del clima, sitio en donde tienen libre acceso a agua, dichos ejemplares se observaban con una condición corporal ideal y no se les identificaron lesiones evidentes, sin embargo, el pelaje de los caninos no era adecuado toda vez que, se observó apelmazado y sucio, por lo que se le dejó la recomendación de realizarles estética a cada ejemplar canino.

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde las áreas comunes, se constató lo siguiente:

La presencia de ocho ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD DE MÉXICO  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CDMX



## CIUDAD DE MÉXICO

### CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-752-SPA-545

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 154 -2025

Es de señalar que, en dicha diligencia se constató que mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los caninos dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, toda vez que les realizó la estética canina.

No obstante lo anterior, se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, agua y alimento brindado y, comportamiento; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
  - Realizar estética a los ejemplares caninos.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante oficios notificados en el domicilio de referencia, se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



# CIUDAD DE MÉXICO

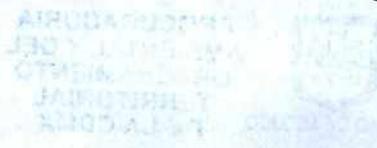
## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-752-SPA-545

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14154 -2025

- Hembra, mestiza, de aproximadamente 4 años de edad, pelaje color negro, que responde al nombre de "Chocolata".
- Hembra, mestiza, de aproximadamente 8 años de edad, pelaje color blanco, que responde al nombre de "Lucky".
- Hembra, mestiza, de aproximadamente 5 años de edad, pelaje color blanco, que responde al nombre de "Chistosita".
- Hembra, mestiza, de aproximadamente 5 años de edad, pelaje color blanco, que responde al nombre de "Angelita".
- Hembra, mestiza, de aproximadamente 5 años de edad, pelaje color blanco, que responde al nombre de "Blanquita".
- Macho, mestizo, de aproximadamente 8 años de edad, pelaje color blanco, que responde al nombre de "Hércules".
- Macho, mestizo, de aproximadamente 5 años de edad, pelaje color blanco, que responde al nombre de "Grande".
- Macho, mestizo, de aproximadamente 8 años de edad, pelaje color blanco, que responde al nombre de "Trompititas".
- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y sus edades, toda vez que sus protuberancias óseas no eran visibles, además se les observó sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos hembras se observaron en libre deambulación en el patio de planta baja, en donde cuentan con áreas techadas que las protege contra la intemperie los caninos machos se observaron en libre deambulación en el primer nivel, en donde cuentan con dos casas para perro, una lona y un cuarto donde tiene acceso libre, que los protege contra la intemperie, dichos sitios se observaron limpios sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran croquetas a libre acceso y se constataron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física; no obstante, se le exhortó a la persona a cargo del canino y felinos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-752-SPA-545**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **04 154** -2025

**-RESUELVE-**

**PRIMERO.**.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

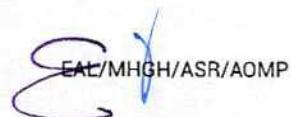
**SEGUNDO.**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



EAL/MHGH/ASR/AOMP